

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

**Nº de Solicitud:**  
**FONAVIPO/0008/2017/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de Junio de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud escrita de acceso a la información formulada por la [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

- I. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo el ex funcionario Arq. José René Ernesto Escolán Ramírez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular; correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca (año 2004-2009)
- II. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial.
- III. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación.
- IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, Boucher o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo.
- V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionado en el párrafo I) de la presente solicitud de información.

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por

ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del quehacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a las Unidades de Administración pertinentes, la información solicitada y emitieron su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 13 de junio del presente año, la Unidad de Administración, el día 19 de junio del presente año, la unidad de Tesorería y el día 20 de Junio del presente año, la Unidad de Contabilidad, se recibió el informe siguiente:

1. Memorando de la Unidad de Administración, bajo el número UA/0572/2017, de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete.
2. Memorando de la Unidad de Tesorería, bajo el número UT/302017, de fecha diecinueve de Junio de dos mil diecisiete.
3. Memorando de la Unidad de Contabilidad, bajo el número UC/11/06/2017, de fecha veinte de Junio de dos mil diecisiete.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO